

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/125/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número **RR/125/2012**, se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2012 dos mil doce, la hoy parte recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

“¿Cuál es la dieta mensual del Diputado el diputado Juan Vargas Rodríguez?”.

II. Posteriormente, en fecha 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce, le fue notificada a la hoy parte recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 101/TC/2012, donde la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, le otorgó como respuesta lo siguiente:

“... UNICO: Con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia referida, se indica la liga electrónica del portal de internet del Congreso del Estado donde encontrará la información que solicita.

http://www.congresobc.gob.mx/servicios_legislativos2.html

Con todo lo anterior expuesto y fundado y para los efectos legales a que haya lugar, damos cabal respuesta a su requerimiento, en observancia y apego a las garantías consagradas en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de igual forma, aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestra distinguida consideración y respeto...”

III. Con fecha 13 trece de diciembre de 2012 dos mil doce, el entonces solicitante, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión en contra del Poder Legislativo del Estado, manifestando la falta de respuesta a su solicitud.

IV. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se previno a la parte recurrente para efecto de que, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del proveído de referencia, subsanara su escrito de recurso y exhibiera a este Órgano Garante la copia o acuse electrónico de la solicitud correspondiente, apercibido de que, en caso de no hacerlo se le tendría por no interpuesto.

IV. Con motivo de lo anterior, en fecha 20 veinte de diciembre del 2012 dos mil doce, presentó vía electrónica, la respuesta que emitió a la solicitud de acceso a la información pública el Sujeto Obligado, motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 81 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 28 veintiocho de enero de 2013 dos mil trece para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. En virtud de lo anterior, con fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil doce, se recibió la contestación del Sujeto Obligado en la sede de este Órgano Garante, por lo que se dictó proveído mediante el cual se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestar lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado.

VI.- Una vez transcurrido el plazo referido anteriormente, toda vez que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto del escrito de contestación referido en el numeral que antecede, con fecha 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, se dictó proveído mediante el cual se declaró precluido su derecho para tales efectos. Asimismo, se citó a las partes a una audiencia de conciliación, así como a la audiencia de desahogo de pruebas. Dichas audiencias se celebraron en fecha 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, a la cual únicamente compareció el Sujeto Obligado.

En el desahogo de la audiencia de conciliación, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“Que quede asentado que por parte del Congreso del Estado, existe total disponibilidad a conciliar en el tema que nos ocupa, tal y como consta con nuestra presencia en esta Audiencia de Conciliación, situación contraria por parte del recurrente, derivado de su inasistencia a la misma.”

Acto seguido se tuvieron por recibidas las copias simples exhibidas por el Sujeto Obligado por conducto de su representante legal, el cual, en uso de la voz describió: *“Son veinte juegos de copias en las cuales obran las Iniciativas de Ley de los diferentes Partidos Políticos que integran la XX Legislatura del Congreso del Estado, entre las cuales participa el Diputado Juan Vargas Rodríguez”*; mismos que quedaron a disposición de la parte recurrente en la sede de este Instituto.

Ahora bien, en la audiencia de desahogo de prueba, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“Accesando al portal de Internet de mi defendida siendo este www.congresobc.gob.mx, posicionándose en la liga electrónica “servicios” www.congresobc.gob.mx/servicioslegislativos_2.html una vez ingresando en él se desplegarán diferentes opciones entre las que resalta “Trabajo Legislativo”, al ingresar en la referida se desplegarán una serie de opciones inherentes al quehacer Legislativo de todos y cada uno de los veinticinco Diputados de la XX Legislatura, y en particular son públicos los documentos presentados ante el Pleno del Congreso del Estado por el Diputado Juan Vargas Rodríguez.”

Debe precisarse que de la página de Internet y los sitios que fueron objeto de dicha inspección, se imprimieron y se agregaron al acta correspondiente, las cuales constan de de 12 doce fojas útiles escritas únicamente por su anverso.

VIII.- En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 22 veintidós de abril de 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisa la parte recurrente en presentarlos, mas no así el Sujeto Obligado quien presentó ante este Órgano Garante en tiempo y forma.

IX.- En razón de que el presente Recurso de Revisión quedó debidamente substanciado y de que la prueba ofrecida por el Sujeto Obligado fue debidamente

desahogada y el resto de las pruebas integradas al expediente consisten en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión, atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el análisis siguiente:

1.- El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto establecido en el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a que la información solicitada fue incompleta o no correspondió con la solicitud.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se recurre, toda vez que tal y como se desprende del escrito de Recurso de Revisión interpuesto por la hoy parte recurrente, ésta tuvo conocimiento de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

que hoy nos ocupa, en fecha 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce, mientras que el Recurso de Revisión fue interpuesto en fecha 13 trece de diciembre del mismo año.

3.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Poder Legislativo del Estado, señalado como Sujeto Obligado en el presente procedimiento.

4.- No existe cosa juzgada y este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante, no concluye que se haya actualizado causal de improcedencia alguna.

TERCERO.- Toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente expediente, en razón de lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados para acreditar el sobreseimiento.

Por lo anterior, al analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende que al momento en que el Sujeto Obligado dio repuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, éste con fundamento en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le indicó el lugar en donde se encontraba publicada la información solicitada, proporcionándole no sólo la liga electrónica del Portal de Obligaciones de Transparencia del Congreso del Estado, para que accediera a la misma y pudiera tener acceso a la información que

solicitó, sino que le proporcionó el vínculo directo tal y como lo señala el artículo referido, el cual se transcribe a continuación para robustecer lo anterior:

Artículo 63.- Los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información se entregará en el estado en que se encuentre.

En el caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. **Si se encuentra disponible en Internet se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida; alternativamente podrá proporcionarle una impresión de la misma.**

De lo anterior se desprende que no existe obligación del sujeto Obligado para entregar la información ya sea física o electrónicamente, sino que cumple con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California al señalara el vínculo de su portal en el que se encuentra publicada la información que se requirió mediante solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, posteriormente mediante el escrito de contestación al presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado exhibió impresiones de página de su Portal de Obligaciones, en donde se puede apreciar que la información solicitada por el recurrente se encuentra publicada en dicho portal. Por lo que este Órgano Garante, al ingresar al portal referido encuentra las siguientes imágenes:

www.congresobc.gob.mx/transparencia/

Unidad de Transparencia

Inicio | Noticias Relevantes | Solicitud de Información | Trabajo Legislativo | Directorio Telefónico | Módulos | Información de Oficio | Información por Tema | Convenios

¡Bienvenidos al Portal de Transparencia!



Los integrantes del **Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública** de este Congreso, queremos informarle que el esfuerzo conjunto que hemos venido haciendo en los últimos meses sobre transparencia y acceso a la información pública, ha sido arduo y constante, sin embargo aún falta mucho por hacer.

Es la voluntad de todos los integrantes de esta H. Legislatura ser transparentes para que tú puedas tener información veraz y oportuna.

La transparencia es cuestión de voluntad política, más allá de un marco de legalidad. Por ello, en muestra de esa gran voluntad y de esa gran confianza depositada en nosotros, estaremos al pendiente de la información que necesites y ocupes para estar enterados del diario acontecer de este Congreso.

Día inhábil 01 mayo 2013.

Videos

El Poder Legislativo en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

www.congresobc.gob.mx/transparencia/#

Inicio | Noticias Relevantes | Información | Legislativo | Telefonico | Módulos | de Oficio | por Tema | Convenios

Información de Oficio Artículo 13

Artículo 13.- Además de la información contenida en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Legislativo deberá dar a conocer:

- I.- Las leyes, decretos o acuerdos económicos que haya expedido;
- II.- La agenda legislativa institucional;
- III.- La lista de asistencia de los Diputados, al Pleno y las Comisiones;
- IV.- Las iniciativas de ley, decretos, acuerdos económicos, o cualquier otra disposición de carácter general; la fecha en que se recibió; así como el estado que guardan, indicando la Comisión a la que haya sido turnada, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- V.- El sentido de votación de los Diputados sobre las iniciativas de ley, decreto o acuerdo económico
- VI.- El Diario de los Debates;
- VII.- Las actas de las sesiones, dictámenes y acuerdos del pleno;
- VIII.- Los Informes del Órgano Superior de Fiscalización sobre la revisión de las cuentas públicas;
- IX.- Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia penal;
- X.- Las dietas de los legisladores y las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva y demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;
- XI.- Programas, metas y objetivos de los órganos técnico-administrativo;
- XII.- Viajes en comisiones oficiales de Diputados y titulares de los órganos técnico-administrativo;
- XIII.- Los Informes del Órgano Superior de Fiscalización sobre la revisión de las cuentas públicas; y
- XIV.- Los demás informes que deba presentar conforme a su Ley Orgánica.;

www.congresobc.gob.mx/transparencia/#

Unidad de Transparencia

Inicio | Noticias Relevantes | Solicitud de Información | Trabajo Legislativo | Directorio Telefónico | Módulos | Información de Oficio | Información por Tema | Convenios

ARTICULO 13 FRACCIÓN X.

LA DIETA DE LOS LEGISLADORES DE ESTA H. XX LEGISLATURA CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$111,872.00 (SON CIENTO ONCEMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) PARA CADA UNO DE LOS VEINTICINCO LEGISLADORES, MENSUALMENTE.

[Partidas Presupuestales](#)

Fecha de Actualización 30 abril 2013
 Fecha de validación: 30 abril 2013

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante durante la audiencia de desahogo de prueba llevada a cabo en fecha 27 veintisiete de marzo del 2013 dos mil trece, ante la presencia de quien legalmente representó al Sujeto Obligado, ingreso al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, y siguiendo los pasos y las instrucciones señaladas, verificó que efectivamente la información solicitada se encuentra a disposición del público en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado. Motivo por el cual se procedió a imprimir las páginas correspondientes, documentales que obran dentro del expediente en el que se actúa, visibles de foja 043 a foja 148.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente Recurso de Revisión, ya que éste ha quedado sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó que la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, se encuentra a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

TERCERO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 6 de junio de 2013 dos mil trece, fecha en que se concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/125/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 10 DIEZ HOJAS.-